

Con fecha 29 de Noviembre del año 2017, la **C. Rosa María Triana Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto, que contiene **REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico integrada por los CC. Diputados: Sergio Uribe Rodríguez, Augusto Fernando Avalos Longoria, Jaqueline del Río López, Silvia Patricia Jiménez Delgado y José Gabriel Rodríguez Villa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente tiene como propósito adicionar la fracción X al artículo 3 y la fracción XVIII del artículo 6 de la Ley de Fomento Económico.

SEGUNDO. La creación de la iniciativa que reforma los artículos 3 y 6, a la Ley de Fomento Económico, nace en reconocimiento de que existe una barrera de entrada en la economía de carácter social para que mujeres emprendedoras y empresarias se conecten como agentes económicos al mercado por su condición de género; por lo que las reformas a la presente Ley pretenden garantizar la igualdad de oportunidades mediante acciones gubernamentales que promuevan que las intervenciones de mercado que se realizan por parte de la autoridad competente como facilitadora del acceso a financiamiento público y privado en beneficio a empresas y emprendedores, se lleve a cabo incorporando la perspectiva de género, evitando toda forma de discriminación que transgreda los derechos de las personas y cause mayores distorsiones en el mercado.

A su vez, se pretende incorporar acciones positivas, mediante modificación a la Ley de Fomento Económico, que sienta las bases para atender, mediante la implementación de programas de desarrollo empresarial a colectivos que

sufran una condición adicional de vulnerabilidad en atención a su condición de género; brindándoles preferencia. Lo anterior, de conformidad con lo que establece nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango que contempla dentro de sus disposiciones, específicamente en su Título Primero denominado “De los Derechos Humanos”, y su Capítulo I “De los Derechos Humanos y Garantías” que *el hombre y la mujer son iguales ante la ley y deben gozar de los mismos derechos. “De igual forma el Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre el hombre y la mujer, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; además señala que la perspectiva de género debe de incorporarse en planes y programas en todas las instancias gubernamentales”.*

A su vez, nuestra Carta Magna, establece en el artículo segundo denominado Del Desarrollo Económico, Capítulo I “Del Desarrollo Económico, Competitivo y Sustentable”, que *“El Estado establecerá las políticas del desarrollo económico, social y humano, de manera integral y sustentable, que fortalezcan el régimen democrático y que, mediante el desarrollo económico, la generación de empleos, y una justa distribución del ingreso y la riqueza, permitan mejorar las condiciones de vida de la población en general y el desarrollo equilibrado de las regiones que integran el territorio estatal”(...).* En función de que la normativa y la política estatal de desarrollo económico deben asegurar el espíritu democrático que establece la Constitución, procurando el desarrollo económico en igualdad de oportunidades para los agentes económicos, tanto para hombres como para mujeres.

TERCERO. Ahora bien, la Ley de Fomento Económico, tal como se establece en el Título Primero denominado “De la Secretaría y el Consejo de Desarrollo Económico” en su Capítulo I, Disposiciones Generales”, tiene por objeto *incentivar la inversión local, nacional y extranjera, generar la creación de empleos estables y de alto valor agregado y propiciar un ambiente de competitividad que fomente el desarrollo económico, el bienestar social y la sustentabilidad del estado.* En atención al objeto de la presente Ley, dentro de sus fines se comprende, *“Establecer acciones para facilitar a las empresas y emprendedores, el acceso al financiamiento público o privado.* Es decir, que

el decreto número 465 que contiene la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, aprobado por la Sexagésima Sexta Legislatura, el día diez del mes de noviembre del año dos mil quince, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 24 Extraordinario de fecha 1 de diciembre de 2015, no contiene medidas que incorporen la perspectiva de género a las acciones que realice el Estado para facilitar a las empresas y emprendedores el acceso igualitario al financiamiento público o privado. La mayoría de las barreras de entrada en el mercado afectan indistintamente a hombres y mujeres; no obstante existen obstáculos que afectan desproporcionadamente a este colectivo, por lo que es indispensable emplear mecanismos que promuevan la obtención de resultados en este tema.

CUARTO. La Ley de Fomento Económico, indica en su Título Primero denominado “De la Secretaría y el Consejo de Desarrollo Económico”, Capítulo II, “De las Atribuciones a la Secretaría de Desarrollo Económico”, que la Secretaría de Desarrollo Económico ha de *colaborar con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, para la implementación de programas de desarrollo empresarial a grupos en situación de vulnerabilidad; dicho artículo abre la posibilidad de facilitar acciones positivas con la finalidad de reducir o contribuir a eliminar las prácticas discriminatorias por género; no obstante, dado que la sociedad tiende a repetir la desigualdad en las instituciones, es importante ampliar las ventajas para colectivos vulnerables en tanto a que por su situación de género sufren adicionalmente vulnerabilidad.*

QUINTO. En tal sentido con la presente reforma se pretende adicionar la fracción X al artículo 3 y se reforma la fracción XVIII del artículo 6, a fin de que el Estado garantice igualdad de oportunidades a hombres y mujeres en las acciones relacionadas con la facilitación de dispositivos financieros; así como la atención de grupos que sufren adicionalmente vulnerabilidad por su condición de género.

SEXTO. La comisión acordó establecer algunos cambios de redacción o semántica respecto de la iniciativa presentada originalmente en el artículo

tercero, derivado de que el empoderamiento pretende modificar la relación de poder entre hombres y mujeres por la discriminación y exclusión imperante por lo que su objetivo debe perseguirse desde la esfera de desarrollo social; siendo objeto de la Ley de Fomento Económico incentivar la inversión, generar empleos y propiciar la competitividad, es decir la esfera económica. No obstante, es de reconocerse una barrera de entrada de carácter social para que las mujeres se conecten al mercado como agentes económicos, lo que genera una falla de mercado que la autoridad debe atender. A su vez, fueron acordadas modificaciones respecto de la iniciativa planteada por el artículo 6, toda vez que se contempla en el mismo la atención a grupos vulnerables mediante programas de desarrollo empresarial; se indica únicamente el abordaje desde la perspectiva de género.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 371

LA SEXAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción X al artículo 3, y se reforma la fracción XVIII al artículo 6 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3.-.....

De la I a la IX.-....

X. Promover acciones para facilitar el acceso al financiamiento a empresarias y emprendedoras en igualdad de condiciones; evitando formas de discriminación que transgredan los derechos de las personas en su incorporación al mercado y la sana competencia.

Artículo 6.-.....

De la I a la XVII.-....

XVIII. Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, para la implementación de programas de desarrollo empresarial a grupos en situación de vulnerabilidad, en especial para aquellos que se encuentren adicionalmente en situación de vulnerabilidad, por su condición de género.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas a esta Ley entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (10) diez días del mes de Abril de (2018) dos mil dieciocho.

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
PRESIDENTE.

DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
SECRETARIO.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.